

ITE-CG 261/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE PARTICIPARÁ EN EL RECUENTO DE VOTOS CONTENIDOS EN LOS PAQUETES DE LAS CASILLAS ORDENADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DE LAS ELECCIONES A LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DE SAN DIEGO XOCOYUCAN DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, SAN BUENAVENTURA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTENCATL Y TEXCACOAC DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

- **6.** A partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales y los sesenta Consejos Municipales Electorales Locales, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, del Estado de Tlaxcala, respectivamente, remitiendo al término de su Sesión Pública Permanente de Cómputos, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes.
- **7.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado mediante folio 7869, Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-150/2021, en el sentido de ordenar al Consejo General de este Instituto, realice el recuento de votos de la casilla contigua 3 de la sección 251 de la elección de Presidencia de Comunidad de San Diego Xocoyucan del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
- **8.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado mediante folio 7871, Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-339/2021, en el sentido de ordenar al Consejo General de este Instituto, realice el recuento de votos de la totalidad de las casillas para la elección de Presidencia de Comunidad de Texcacoac del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
- **9.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado mediante folio 7876, Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-153/2021, en el sentido de ordenar al Consejo General de este Instituto, realice el recuento de votos de la casilla contigua 2 de la sección 563 de la elección de Presidencia de Comunidad de San Buenaventura del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el mismo tenor, en observancia a las fracciones VIII, LII, LIX del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General

como máximo órgano tiene entre sus atribuciones las de: aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables; resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia; y las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Que derivado de las resoluciones incidentales emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas en los expedientes TET-JE-150/2021, TET-JE-339/2021 y TET-JE-153/2021, resoluciones por las cuales, el Tribunal en comento ordena a este Consejo General realizar el recuento de votos de diversas casillas, respecto de las elecciones a las Presidencias de Comunidad de San Diego Xocoyucan del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, San Buenaventura del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl y Texcacoac del Municipio de Chiautempan, derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a las resoluciones en cita, este Consejo debe designar al personal de este Instituto que participará en los recuento de votos.
- IV. Análisis. Como ya fue señalado, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ordenó a este Consejo General realizar el recuento de votos de la casilla contigua 3 de la sección 251 de la elección de Presidencia de Comunidad de San Diego Xocoyucan del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, el recuento de votos de la totalidad de las casillas para la elección de Presidencia de Comunidad de Texcacoac del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala y el recuento de votos de la casilla contigua 2 de la sección 563 de la elección de Presidencia de Comunidad de San Buenaventura del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, en los tres ordenamientos señala que estos recuentos deberán realizarse dentro de los 2 días posteriores a la notificación de la resolución incidental en comento, conforme al procedimiento previsto en el artículo 242 fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que señala a la letra:

"Artículo 242. (...)

XI. Conforme a lo establecido en las dos fracciones anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo que efectúe el cómputo dispondrá lo necesario para concluirlo antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo respectivo ordenará la creación de grupos de

trabajo integrados por los representantes de los partidos y de los Candidatos Independientes, los auxiliares necesarios y los Consejeros Electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. En el recuento de votos se observará lo siguiente:

- a) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- b) El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;
- c) El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; e (sic)
- d) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos encargados de realizar el cómputo siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante las instancias jurisdiccionales electorales:"

Una vez dicho lo anterior, el Tribual en comento, también estableció en las tres resoluciones respectivas que este Consejo General deberá observar los siguientes parámetros, los cuales consisten en:

"IV. Reglas bajo las cuales se desarrollará la diligencia

Para poder llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario establecer los parámetros en que deberá realizarse, los cuales, se enlistan a continuación:

- 1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones centrales del ITE,
- 2. Para poder desahogar la diligencia, se instruye al Consejo General del ITE para que habilite un espacio adecuado dentro de sus instalaciones para tal efecto.
- 3. Dicha diligencia tendrá verificativo dentro de los 2 días posteriores a la notificación de la presente resolucións. Se realizará de forma ininterrumpida, pudiendo decretarse el o los recesos necesarios, en caso de que las circunstancias así lo requirieran.
- 4. Para el desahogo de la misma, deberá seguirse en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Electoral Local, con la colaboración del Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como del personal que se habilite para tal efecto, observando los lineamientos siguientes:

(…)

• Apertura de paquetes

- a) Estado en el lugar en que se llevará a cabo el recuento de votos, el Secretario Ejecutivo, en presencia del Consejo General y de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán constatar si el paquete electoral tiene muestras de alteración, lo que asentará en el acta correspondiente, procediendo a la apertura, para lo que deberá:
- Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas:
- Llevar a cabo el recuento de los votos contenidos en el paquete respectivo; con asistencia del personal que sea designado para tal efecto.
- En aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberá hacerse constar en el acta que se levante, precisando los planteamientos que al efecto se hayan vertido por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que, en su momento, el Tribual resuelva en vista de la copia certificada que, de las boletas correspondientes expida el Secretario Ejecutivo del ITE y remita a este órgano jurisdiccional.
- Los resultados obtenidos, se asentaran en el acta correspondiente, con la especificación de las boletas que fueron reservadas.
- Finalmente se devolverán las boletas electorales al respectivo paquete electoral, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.
 - b) De todo lo actuado, deberá levantarse un acta en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal del ITE que haya participado; así como el nombre e identificación de las Representaciones de los Partidos y Candidaturas Independientes que asistan.
 - c) Los resultados finales del recuento de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada, con la precisión que el Consejo General no deberá realizar ningún pronunciamiento sobre la validez de la elección.
 - d) Una vez concluida la diligencia de recuento de la casilla de referencia, deberá regresarse al lugar de resguardo en el que se encontraba.
 - e) para que los partidos políticos o candidaturas independientes, estén en aptitud enterarse del desarrollo de la diligencia y puedan estar presentes dentro del termino de 24 horas contadas a partir del momento en que sea debidamente notificada la presente resolución, el ITE deberá citar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, que participaron en la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla.
 - f) Finalmente, el ITE deberá remitir la documentación correspondiente a este Tribunal dentro de los 24 horas siguientes a la culminación de los actos ordenados, debiendo acompañar "

En ese sentido, es que esta autoridad administrativa autoriza al personal de la siguiente manera:

Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes al auxiliar de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Nombre del personal Area de adscripción

Javier Emilio Luna González	Direcció	n d	е	Organización	Electoral,
Javier Emilio Luna Gonzalez	Capacit	ación	у	Educación Cívio	ca

Auxiliar de traslado. Llevar el paquete a la Sala de Sesiones del Consejo General; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar el paquete, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.

Nombre del personal	Área de adscripción		
Iván López Maldonado	Dirección de Organización Electoral,		
	Capacitación y Educación Cívica		

Auxiliares de recuento: Apoyar en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz en el reverso del documento; anexándolos en el formato de cómputo realizado por el Pleno del Consejo.

Nombre del personal	Área de adscripción			
Dalia Bibiana Piña Romero	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica			
Mariana Montiel Sosa	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica			

Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo del paquete en la herramienta informática.

Nombre del personal	Área de adscripción	
Ana Karen Hernández Ruíz	Dirección de Organización Electoral,	
	Capacitación y Educación Cívica	

Auxiliar del Secretario Ejecutivo. Responsable de apoyar al Secretario Ejecutivo en la redacción del acta circunstanciada.

Nombre del personal	Área de adscripción
Alma Arce Águila	Secretaría Ejecutiva

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal del Instituto que participará en el recuento de votos contenidos en los paquetes de las casillas ordenadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto de las elecciones a las Presidencias de Comunidad de San Diego Xocoyucan del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, San Buenaventura del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl y Texcacoac del Municipio de Chiautempan, de conformidad con el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones